

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, julio 2 de 2021



Mary Violeta Jiménez C.
Secretaría Ad-1162

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.130.368-4, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOSE GREGORIO BECERRA ORTEGA** identificado con C.C. 138554000 y **LEDYS MARIA SALAMANCA CARRILLO** identificada con C.C. 63.255.321, por la suma de (\$500.000) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses de moratorios desde el día 1º de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la sociedad **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.130.368-4, contra **JOSE GREGORIO BECERRA ORTEGA** identificado con C.C. 138554000 y **LEDYS MARIA SALAMANCA CARRILLO** identificada con C.C. 63.255.321, por las siguientes sumas de dinero:

a.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JOSE ALFREDO BUENO FONSECA** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día julio 2 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, julio 6 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55ee7de117949f422df6b8bf72f6ee44102be390f7bf557bf5417e39d08bb01
7

Documento generado en 02/07/2021 02:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>